

Asunto	MEDIDAS CAUTELARES SUSPENSIÓN Y CONCLUSION
Expediente	MC-23/2021

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ORGANISMO PÚBLICO DESENTRALIZADO SERVICIOS
DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÁREA DE SUBSTANCIACIÓN**

---Zapopan, Jalisco, a los 10 diez días del mes de marzo de 2022 dos mil veintidós-----

---Visto el escrito a fecha de presentación del día 07 siete de marzo del año 2022 dos mil veintidós, suscrito por el licenciado EMILIO GABRIEL VARGAS CAMBEROS, Encargado del Área de Investigación, adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, presentado ante ésta Área de Substanciación adscrita al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, recibido con misma fecha, 07 siete de marzo del año 2022 dos mil veintidós a las 10:51 diez horas con cincuenta y un minutos, consistente en 02 dos fojas útiles por su anverso, y 11 anexos en el cual señala el **LEVANTAMIENTO de las MEDIDAS CAUTELARES** que fueron admitidas en auto de fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, las cuales se derivaron de los siguientes ACUERDOS: -----

PRIMERO.- Presentado en fecha 19 diecinueve de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, a las 09:45 nueve horas con cuarenta y cinco minutos, en el Área de Substanciación, se admite el escrito para dar trámite al **incidente de medidas cautelares**, manifestadas por el suscrito licenciado EMILIO GABRIEL VARGAS CAMBEROS, Encargado del Área de Investigación, adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan y por presentado en tiempo y forma conforme a lo señalado por los artículos 123 y 125 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que se **solicitan medidas cautelares** al Servidor Público **Leonel Jesús Payan**

Acuña, con número de **empleado 1354**, con cargo de **Médico General**, a efecto de que sea retenida provisionalmente la cantidad de \$15,078.00 (quince mil setenta y ocho pesos 00/100 m.n.), en términos del artículo 123 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tendientes a evitar la continuación de los efectos perjudiciales de una presunta falta administrativa y/o evitar daños irreparables al patrimonio de éste Organismo Público Descentralizado. -----

SEGUNDO.- Ésta Autoridad Substanciadora mediante auto de fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, manifiesta ser competente para conocer y resolver la solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES**, en términos del artículo 123 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tendientes a evitar la continuación de los efectos perjudiciales de presuntas falta administrativas y/o evitar daños irreparables al patrimonio de éste Organismo Público Descentralizado. **SE ADMITIO** la señalada solicitud de medidas cautelares en la vía **incidental**, toda vez que no se causa un perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, en los términos y con los efectos que adelante se indican y en consecuencia **se formó el expediente respectivo asignándosele el número MC 23/2021.** -----

TERCERO.- Ésta Autoridad Substanciadora mediante auto de fecha 08 ocho de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, **dicta resolución interlocutoria**, en la cual en el punto segundo, resuelve que se le deberá de retener al **C. Leonel Jesús Payan Acuña**, con número de **empleado 1354**, con cargo de **Médico General**, la cantidad de hasta un monto de \$7,539.00 (siete mil quinientos treinta y nueve pesos m.n.) de forma provisional, hasta que se dé la conclusión a la investigación de Presunta Responsabilidad Administrativa, en términos del artículo 123 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tendientes a evitar la continuación de los efectos perjudiciales de una presunta falta administrativa y/o evitar daños irreparables al patrimonio de éste Organismo Público Descentralizado. -----

CUARTO.- Mediante escrito presentado en fecha 07 siete de marzo del año 2022 dos mil veintidós, a las 10:51 diez horas con cincuenta y un minutos, en el Área de Substanciación, se admite el escrito para dar trámite al levantamiento y conclusión del **incidente de medidas cautelares**,

manifestadas por el suscrito licenciado EMILIO GABRIEL VARGAS CAMBEROS, encargado del Área de Investigación, adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a lo señalado por los artículos 123 y 125 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que **se solicita el levantamiento de las medidas cautelares** al Servidor Público **Leonel Jesús Payan Acuña**, con número de empleado **1354**, con cargo de **Médico General**, a efecto de **concluir el presente incidente de Medidas Cautelares**, por haberse reintegrado la totalidad de los artículos faltantes, los cuales habían sido cuantificados en la cantidad de \$15,078.00 (quince mil setenta y ocho pesos 00/100 m.n.), en términos del artículo 123 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tendientes a evitar la continuación de los efectos perjudiciales de presunta falta administrativa y/o evitar daños irreparables al patrimonio de éste Organismo Público Descentralizado. Se manifiesta en el presente y sus anexos los hechos siguientes: -----

a. **Acta de hechos** de fecha 20 veinte de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, en la cual se manifiesta y anexa al presente, la constancia de Acta Circunstancial de Hechos describiendo de forma escrita como en imagen de fotocopia los artículos que se entregan y sus características, y señalando a los comparecientes en este acto, los cuales firman al calce, lo anterior como constancia de la reintegración de los faltantes que dieron tramite al Incidente de Medidas Cautelares.-----

b. **Escrito libre** suscrito por el servidor público **Leonel Jesús Payan Acuña**, en el cual indica que con fecha 09 nueve de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, realizó mediante transferencia electrónica BANORTE de la cuenta de terminación 4333 a la cuenta BANORTE con terminación 9624, que tiene registrada este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el deposito se realizó por la cantidad de **\$1,500.00 (mil quinientos pesos m.n.)**, cantidad que se había señalado por concepto de reintegración del activo faltante en la entrega- recepción, por lo anteriormente señalado, se tiene por subsanada la omisión que dio trámite a la Investigación de Presunta Falta Administrativa.-----

c. **Acuerdo de Calificación de la falta** de fecha 07 de febrero del año 2022 dos mil veintidós, mediante el presente se manifiesta proceder a acordar la **Devolución de la cantidad retenida Provisionalmente de \$7,539.00 (siete mil quinientos treinta y nueve pesos m.n.)**, al Servidor Público **Leonel Jesús Payan Acuña**, con número de empleado **1354**, con cargo de **Médico General. Conclusión y el Archivo del presente Expediente.** De conformidad con el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

Por lo anteriormente señalado y al haber subsanado anteriormente el citado faltante y por haberse solicitado, se dé tramite al desistimiento:

Lo que se actualiza el supuesto señalado por el artículo 101 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas toda vez que la omisión fue subsanada de manera espontánea por el presunto responsable y los efectos producidos por ende cesaron y no existe daño al patrimonio del organismo.

Artículo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

I. (...)

II. *Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.*

Por lo que en virtud de lo anterior se emite el siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Se decreta LA CONCLUSION, ASI COMO LA DEVOLUCIÓN DE LA CANTIDAD ECONOMICA RETENIDA, Y EL ARCHIVO de las MEDIDAS CAUTELARES, para todos los efectos legales a que haya lugar, por los motivos y fundamentos de derecho en el presente acuerdo señalado,

y en consecuencia notifíquese al Área de Investigación, áreas correspondientes y al Servidor Público, archívese como asunto concluido.-----

---. Así lo acordó y firma la licenciada María del Rocío Pérez Cuén, Autoridad Substanciadora, adscrita al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan ante la Secretario de Acuerdos C. María Erika Morúa Valdéz, quien actúa y da fe de lo aquí actuado, con fundamento en los artículos 8, 9, 10, 100, 101, 111, 112, 200, 202, 205 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 46, 52, 53, 54 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del estado de Jalisco; y artículo 66 del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan y demás correlativos y aplicables. -----

ATENTAMENTE.

“Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”

LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO PÉREZ CUÉN
RESPONSABLE DEL ÁREA DE SUBSTANCIACIÓN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN

C. MARÍA ERIKA MORÚA VALDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS